

trucción Pública es el árbitro supremo en cuanto atañe a la enseñanza; pero no conocemos la doctrina a la cual ajusta sus resoluciones.

No comprendemos, v. g., qué importancia tiene en un colegio de adolescentes LA FORMA de la promesa de enmienda hecha sinceramente por un escolar; no comprendemos por qué aquello que a nuestro juicio es un DEBER (el de rendir las pruebas reglamentarias de fin de curso) es considerado por el señor Secretario como un derecho o gracia de que puede ser privado un alumno, en castigo de faltas que no autorizan para suponer insuficiencia; ni comprendemos cómo «influye la nota de conducta en la calificación de aprovechamiento» (1).

En suma, muy estimados señores, no podemos contestar de modo conducente la consulta que ustedes se han servido hacernos.

VAL. F. FERRAZ.

ELÍAS JIMÉNEZ ROJAS
Redactor

(1) Precisamente porque considero que no es un derecho sino una obligación el probar la idoneidad a fin de curso, he sostenido siempre que debe eximirse de tal obligación al alumno que tiene demostrada su suficiencia, tanto como al que tiene demostrada su incapacidad, y he ansiado desde niño la inmensa fortuna pedagógica del descubrimiento de un modo de hacer tales demostraciones sin recurrir a nada que se parezca a los aleatorios exámenes en uso, durante el curso y a fin de curso.

E. J. R.